

(RESOLUCIÓN No. 263)  
(04 DE MAYO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE INDEMIZACION DE VACACIONES.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la trabajadora oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.615.26 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TALENTO HUMANO**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, nombrada el día veinticuatro (24) de diciembre de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, (\$4.958.574) M/Cte.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el día veinticuatro (24) de diciembre del 2020 y el veintitrés (23) de diciembre del 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la trabajadora oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, solicitó se le concedan ocho (08) días hábiles de indemnización de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2020 y el veintitrés (23) de diciembre del 2021.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer a la trabajadora oficial **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.615.266 de Piedecuesta / Santander, ocho (08) días hábiles de Indemnización de Vacaciones, por el año de servicio prestado, quedando totalmente al día con el periodo 2020 - 2021.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de la Indemnización de las Vacaciones cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **Un Millón Novecientos Ochenta Y Tres Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$1.983.430) M/CTE**, a favor de **LUZ DARY URIBE MENDEZ**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de ocho (08) días hábiles de **Indemnización de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2020 y el veintitrés (23) de diciembre del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: ANGEL DUVAN PINEDA RIVERA  
Apoyo Talento Humano – Aprendiz SENA

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa